



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N° 000067-2021-SUNAT/800000**

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2-2021-SUNAT/8I1000 “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA ‘REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE CONTROL ADUANERO QUEBRADA CARPITAS - CU 2392941’”**

Lima, 29 de abril de 2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 42-2021-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N° 65-2021-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 55-2021-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal I) de dicho numeral, esto es, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, al respecto, con fecha 19.10.2020, la SUNAT (Unidad Ejecutora “INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT”) y el consorcio conformado por los proveedores COZAQUI INGENIEROS S.A.C. y CONSULTORÍA MÁS CONSTRUCCIÓN DEL NORTE S.A.C. (Consortio SUNAT Tumbes) celebraron el CONTRATO N° 14-2020 CD N° 21-2020-SUNAT/8B1200 [derivado de la Contratación Directa N° 21-2020-SUNAT/8B1200, registrada en el SEACE el 30.9.2020], contratación denominada “*Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra ‘Rehabilitación del Puesto de Control Aduanero Quebrada Carpitas’*”, regida bajo el sistema de a suma alzada, por el monto contractual ascendente a S/ 287 870,00 y plazo de ejecución de noventa días calendario;

Que, en el contexto de dicha contratación, en fecha 22.12.2020, mediante la Carta Notarial N° 8-2020-SUNAT/811000 dirigida al consorcio contratista, la SUNAT (Unidad Ejecutora "INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT") comunicó la resolución total del CONTRATO N° 14-2020 CD N° 21-2020-SUNAT/8B1200, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose tratado de una contratación directa, no corresponde aplicar el procedimiento de invitación a los demás postores que participaron en tal procedimiento de selección;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, el supuesto señalado en el literal l) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 55-2021-SUNAT/8E1000, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación de lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 164-2020/SUNAT, y modificatorias;



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa N° 2-2021-SUNAT/811000, denominada “*Servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico de obra ‘Rehabilitación del Puesto de Control Aduanero Quebrada Carpitas - CU 2392941’*”, por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente, supuesto previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), con la proveedora GINA MARÍA CASAFRANCA SALGADO (RUC N° 10079490291), hasta por el importe de S/ 330 931,00 (trescientos treinta mil novecientos treinta y uno y 00/100 soles) incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario.

**Artículo 2.-** La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados y el órgano encargado para realizarla mediante acciones inmediatas es la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

**FANNY YSABEL VIDAL VIDAL**  
**Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y**  
**DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**